



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Expediente Administrativo con hoja de ruta N° 2023-0005276; El Informe N°2121-2023-GRC/ORH, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 103-2023-GRC/GA-ORH-JASL, de fecha 16 de octubre de 2023, del Técnico en Planillas de la Oficina de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, doña APOLONIA RIOS LAIZA identificada con DNI N° 09999720 y con domicilio en Calle Manco II N° 356-Urb. Maranga - San Miguel, solicita PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ, con motivo del fallecimiento de su cónyuge don AUGUSTO H. CARRERA CÓRDOVA, quien fuera pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – Unidad Ejecutora 001-1028 - Gobierno Regional del Callao, adjuntando la documentación que considero conveniente;

Que, mediante copia del Acta de defunción N° 5001219483, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha 29/01/2023, se acredita el fallecimiento de don AUGUSTO H. CARRERA CÓRDOVA, acaecido el día 16/12/2022, y mediante copia del Acta de Matrimonio N° 01420584, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha 30/06/2023, se acredita el vínculo matrimonial de don AUGUSTO H. CARRERA CÓRDOVA y doña APOLONIA RIOS LAIZA;

Que, mediante Informe N°2121-2023-GRC/ORH del 19 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 0103-2023-GRC/GA-ORH-JASL, del 16 de octubre de 2023 emitido por el Técnico en Planillas del área de remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, señalando entre otros que, el señor AUGUSTO H. CARRERA CÓRDOVA recibió una pensión mensual total de S/ 2,472.67. En consecuencia y en concordancia a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se debe reconocer un 90% de dicha pensión como pensión provisional a favor de la señora APOLONIA RIOS LAIZA, lo que equivale a un monto de S/ 1,112.70 (MIL CIENTO DOCE CON 70/100 SOLES) mensuales;

Que, de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 sobre pensiones de viudez, se establecen las siguientes reglas: El sobreviviente tiene derecho al 100% de la pensión por invalidez o cesantía que percibía o a la que hubiera tenido derecho el fallecido, siempre y cuando dicha pensión no exceda la remuneración mínima vital. Ahora bien, si la pensión del fallecido es mayor que una remuneración mínima vital, el sobreviviente recibirá el 50% de dicha pensión de invalidez o cesantía; en los casos en que el valor de dicha pensión sea menor a una remuneración mínima vital se debe establecer una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital vigente a la fecha del fallecimiento del causante;

Que, asimismo el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF la Oficina de Normalización Previsional, dictó disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen la pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia.

Que, los documentos citados, constituyen los principales requisitos para otorgar el Beneficio de Pensión Provisional de Sobreviviente (Viudez), establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF; por lo que, resulta procedente la solicitud de la PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, otorgando el 90% de la pensión, a favor de doña **APOLONIA RIOS LAIZA** por el fallecimiento de su cónyuge **AUGUSTO H. CARRERA CÓRDOVA**, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF;

Por lo tanto, estando a las liquidaciones practicadas por el área de remuneraciones, a través del Informe N° 103-2023-GRC/GA-ORH-JASL, al Informe N°2121-2023-GRC/GA-ORH de fecha 19 de octubre 2023 y de conformidad con el D.L N° 20530, y su modificatoria Ley N° 28449, resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF, D.S N° 149-2007-EF, D.S N° 207-2007-EF; Ley N°27444 “Ley de procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, Ley N° 31638 “Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023”, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 y Numeral 28 del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00296, de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER el derecho de Pensión Provisional de Sobreviviente de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el importe mensual de **S/ 1,112.70 (MIL CIENTO DOCE CON 70/100 SOLES)** a partir del 16 de diciembre de 2022, a favor de **APOLONIA RIOS LAIZA**, identificada con DNI N° **09999720** en su condición de cónyuge sobreviviente de **AUGUSTO H. CARRERA CÓRDOVA**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente de viudez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RECONOCER a favor de **APOLONIA RIOS LAIZA**, el reintegro de Pensión Provisional de Sobreviviente de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el importe de **S/ 11,164.11 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 11/100 SOLES)** correspondiente a las pensiones devengadas en el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2022 y el 16 de octubre de 2023, estando afecto a los descuentos de Ley; pago que se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - RECONOCER a favor de **APOLONIA RIOS LAIZA**, el reintegro de ESCOLARIDAD y GRATIFICACIONES, por el importe de **S/ 5,258.10 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 39/100 SOLES)** por concepto de escolaridad y gratificaciones devengadas durante el período del 16 de diciembre de 2022 al 16 de octubre de 2023; pago que se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que el goce de Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones.



**ARTÍCULO QUINTO.** - ESTABLECER que doña **APOLONIA RIOS LAIZA**, tiene la obligación de recoger mensualmente su boleta de pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a doña **APOLONIA RIOS LAIZA**, para su conocimiento y fines pertinentes, así como a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se precisa que el Expediente Original será remitido a la Oficina de Recursos Humanos, para la prosecución del trámite correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

Documento Firmado Digitalmente  
Abog. José Carlos Fernández Gamarra  
Gerente de Administración